

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 7 DE JUNIO DE 2002

Nº 24,569

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 72

(De 4 de junio de 2002)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION PERMANENTE PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO PANAMEÑO EN FUNCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION."

..... PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 075

(De 13 de mayo de 2002)

"CONCEDER AL LICENCIADO CESAR LUCIANO CORDERO CHIU, AGENTE CORREDOR DE ADUANA CON LICENCIA Nº 270, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS."

..... PAG. 4

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3340

(De 27 de mayo de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE POSPONE LA ENCUESTA PARA QUE LOS CLIENTES DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL ESCOJAN AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION BASICA NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DE SU ELECCION, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS."

..... PAG. 6

RESOLUCION Nº JD-3345

(De 29 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LA MODIFICACION DE LAS REGLAS COMERCIALES DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCION Nº JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998 Y MODIFICADAS POR LA RESOLUCION Nº JD-3207 DE 22 DE FEBRERO DE 2002."

..... PAG. 8

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0256-2002

(De 28 de mayo de 2002)

"MODIFICAR EL CONTENIDO Y LA SECUENCIA NUMERICA DE LA TABLA Nº 5-1, SOBRE LA DESCRIPCION DE CODIGOS Y PREGUNTAS PARA LLENAR LA PLANILLA DE CALIFICACION, CRITERIO DE CALIFICACION 3, RELATIVO A LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL."

..... PAG. 22

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CONTRATO Nº UEPGN-017-00

ADDENDA Nº 1

(De 13 de mayo de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA."

..... PAG. 24

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 097-DGF

(De 11 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA DELEGACION DE REFRENDO EN FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL, SE MODIFICA EL DECRETO Nº 033-S.G., DE 18 DE ENERO DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

..... PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 28

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 72
(De 4 de junio de 2002)

“Por el cual se crea la Comisión Permanente para la Modernización del Estado Panameño en función de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 89 de 28 de Agosto del 2001, se creó una Comisión para la Modernización del Estado Panameño en función de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, la cual tenía un propósito y un plazo específico.

Que el 11 de marzo de 2002, se aprobó el Informe presentado por dicha Comisión donde se recogen las iniciativas de corto, mediano y largo plazo que deben ser impulsadas por parte del Sector Público para hacer realidad el gobierno electrónico en la República de Panamá, identificado como Programa e-Panamá.

Que la Comisión cumplió el propósito que motivó su creación y ahora es preciso contar con un organismo interinstitucional permanente de alto nivel en el Sector Público que pueda dar a las iniciativas identificadas, el seguimiento y el impulso que requieren para hacerlas realidad en los plazos contemplados para cada una de ellas, así como a nuevas iniciativas que se presentaren en el futuro.

Que corresponderá al Órgano Ejecutivo preparar y aprobar, de manera periódica, los lineamientos generales mediante los cuales se cumplirá con la obligación de fomentar el uso de las nuevas tecnologías para el avance social y económico del país.

DECRETA:

Artículo 1. Créase la Comisión Permanente para la Modernización del Estado Panameño en función de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación,

integrada por el Órgano Ejecutivo, quien la presidirá, el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial, la Contraloría General de la República, el Tribunal Electoral, el Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados (CONATO), el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).

Cada uno de los integrantes de la Comisión, tendrá un principal y dos suplentes. El representante principal del Órgano Ejecutivo será el Segundo Vicepresidente de la República. Los suplentes del representante principal del Órgano Ejecutivo serán los que recomiende el Segundo Vicepresidente de la República.

Artículo 2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar e impulsar con la respectiva institución del Sector Público la ejecución de las medidas necesarias para hacer realidad las iniciativas identificadas en el Informe presentado y las iniciativas y proyectos que se presentaren en el futuro, relacionados con la modernización del Estado y con el gobierno electrónico, Programa e-Panamá.
- b) Impulsar la búsqueda de los recursos financieros que sean necesarios para la puesta en marcha de las iniciativas identificadas y de las iniciativas y proyectos que se presentaren en el futuro.
- c) Presentar al Órgano Ejecutivo un informe semestral sobre el cumplimiento de sus funciones.
- d) Elaborar su propio reglamento interno.

Artículo 3. Créase una Oficina Ejecutora como dependencia de la Comisión, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Lograr los objetivos y resultados sobre la base de las directivas de la Comisión y del Segundo Vicepresidente de la República.
- b) Promover la ejecución de los planes y proyectos de corto, mediano y largo plazo de las áreas de servicios educativos, servicios de salud, otros servicios al ciudadano y servicios a las empresas, entre otros servicios, a cargo de las instituciones públicas.
- c) Facilitar las actividades relacionadas con el marco regulatorio, infraestructura tecnológica, servicios internos, financiamiento, manejo del cambio y divulgación, para la ejecución de los proyectos, a cargo de las instituciones que integran el Sector Público.
- d) Las demás que le señale la Comisión y la Segunda Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La Comisión contará con grupos consultivos técnicos, según lo determine en su reglamento interno.

Artículo 5. Los recursos de la Comisión destinados a su funcionamiento y a las

inversiones para ejecutar los planes y proyectos aprobados, tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Las asignaciones del Presupuesto General del Estado.
- b) Los aportes que puedan provenir del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACITI).
- c) Las donaciones de Organismos Internacionales o de otros Gobiernos.
- d) Los recursos provenientes de créditos externos, obtenidos de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables.

Artículo 6. Los Ministros, Directores, Administradores o Gerentes de las instituciones del Sector Público, dentro de sus respectivas competencias, deberán colaborar con la Comisión y la Oficina Ejecutora para facilitar el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de las iniciativas y proyectos que integran el Programa e-Panamá que se debe actualizar permanentemente.

Artículo 7. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de la Presidencia, Encargado

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 075
(De 13 de mayo de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado **CÉSAR LUCIANO CORDERO CHIU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-438-616, Agente Corredor de Aduana con licencia No.270, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Licenciado **CÉSAR LUCIANO CORDERO CHIU** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No. FCGPA053518, de 1° de noviembre de 2001, expedida por Central de Finanzas, S.A., por la suma cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 1° de noviembre de 2002.

Que el Licenciado **CÉSAR LUCIANO CORDERO CHIU** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al Licenciado **CÉSAR LUCIANO CORDERO CHIU**, Agente Corredor de Aduana con Licencia No.270, licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito de Mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-3340
(De 27 de mayo de 2002)**

“Por medio de la cual se pospone la encuesta para que los clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local escojan al prestador de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional de su elección, y se dictan otras medidas”

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo, con patrimonio propio y personería jurídica, a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose en la respectiva Ley Sectorial, la cual establece que el Ente Regulador tiene la facultad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones;
3. Que a partir del 2 de enero de 2003 se inicia en Panamá la apertura total del sector telecomunicaciones, puesto que el 1° de enero de ese año culmina el periodo de exclusividad temporal otorgado a la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., para operar, prestar, administrar y explotar comercialmente los Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional, Internacional, de Terminales Públicos y Semipúblicos y de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz;
4. Que el Ente Regulador como responsable de la elaboración, administración y actualización del Plan Nacional de Numeración, mediante Resolución No. JD- 179 de 12 de febrero de 1998, adoptó el Plan Nacional de Numeración (PNN);
5. Que el numeral 7 del PNN, establece como parte de las tareas a realizar para asegurar la apertura del sector telecomunicaciones que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. debe realizar una encuesta a los clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local, con seis meses de anticipación al 1 de enero de 2003, para que cada uno escoja la empresa operadora de servicio de larga distancia nacional y/o internacional de su preferencia;
6. Que el PNN también estableció la obligación de asignar códigos de acceso a las empresas operadoras de larga distancia nacional e internacional que cuenten al 1 de enero de 2003, con su respectiva concesión para los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/c Internacional o ambos servicios, así como la obligación de la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. de programar el encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional e internacional de cada uno de sus clientes para que en forma automática estos tengan acceso a la red del operador que hayan escogido para los servicios de larga distancia nacional y/o internacional;

7. Que el Ente Regulador mediante Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001, adoptó las normas que regirán los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003;
8. Que la referida Resolución dispone que el Ente Regulador mediante resolución motivada, determinará el contenido de la encuesta que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. debe realizar a los clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local, para que cada uno escoja la empresa operadora de servicio de larga distancia nacional y/o internacional de su preferencia y establecerá las directrices para llevarla a cabo, con el objeto de que exista transparencia en la escogencia por parte de los clientes de los prestadores de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional;
9. Que a pesar de que el Ente Regulador, en cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución No. JD- 2802 de 2001, asignó a los concesionarios de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional los respectivos Códigos de Acceso, hasta la presente fecha ninguno ha iniciado las promociones correspondientes para darse a conocer;
10. Que ante la ausencia de divulgación o promoción sobre los nuevos concesionarios de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional, los clientes o usuarios de estos servicios no tienen conocimiento de los mismos, por tanto, no tienen los suficientes elementos, una vez se les presente la encuesta, para que escoger al operador de su preferencia que realizará sus llamadas de larga distancia nacional y/o internacional;
11. Que dada la circunstancia antes expuesta y unido al hecho de que el Ente Regulador ha detectado la ausencia de equipos y, en algunos casos, de infraestructura en las inspecciones realizadas a las empresas que a la presente fecha cuenta con su respectiva concesión, es por lo que esta Entidad Reguladora concluye que debe posponer la fecha en que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., debe realizar la encuesta para que los clientes y usuarios escojan al proveedor de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional de su preferencia;
12. Que no obstante lo anterior, la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. deberá implementar, a partir del 2 de enero de 2003, la facilidad de Encaminamiento Automático (prescripción) y Código de Acceso, tal cual lo dispone la Resolución No. JD- 179 de 1998;
13. Que corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos emitir las directrices que sean necesarias para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
14. Que el Ente Regulador debe emitir directrices para garantizar que los usuarios y clientes de los servicios públicos de telecomunicaciones no se vean afectados en el proceso de apertura de las telecomunicaciones y para garantizar que los operadores compitan en igualdad de condiciones, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la fecha en que Cable & Wireless Panama, S.A., debe realizar la encuesta que permitirá a los clientes del servicio de Telecomunicaciones Básica Local escoger al prestador a través del cual realizará sus llamadas de larga distancia nacional y/o internacional.

SEGUNDO: ADVERTIR que el Ente Regulador establecerá la nueva fecha de realización de la encuesta en la misma resolución en la que debe, de acuerdo a la Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001, aprobar el contenido de la encuesta y las directrices para llevarla a cabo.

TERCERO: **ADVERTIR** a Cable & Wireless Panama, S.A. que se mantiene la obligación de brindar, a partir del 2 de enero de 2003, la facilidad de Encaminamiento Automático y Código de Acceso a todos los clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local.

CUARTO: **COMUNICAR** a Cable & Wireless Panama, S.A., que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador de los Servicios Públicos ubicadas en el Segundo Piso del Edificio Discount Bank en calle 50.

QUINTO: **DAR A CONOCER** que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, ambas modificadas mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resoluciones No. JD- 179 de 12 de febrero de 1998 y JD-2802 de 11 de junio de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-3345
(De 29 de mayo de 2002)

“Por la cual se aprueba el procedimiento de Audiencia Pública para la modificación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y modificadas por la Resolución No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002”

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes Nos. 24 de 30 de junio de 1999 y 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 18 del Artículo 19 de la referida Ley No. 26, establece como facultad del Ente Regulador, organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordene o que el propio Ente Regulador considere necesarias;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del

Servicio Público de Electricidad, que rige para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

4. **Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, antes señalada, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley No. 6;**
5. **Que mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por la Resolución No. JD-763 de 8 de junio de 1998, el Ente Regulador aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad;**
6. **Que el Artículo Tercero de la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, establece que las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, contenidas en su Anexo A, podrán modificarse por el Ente Regulador a través del procedimiento de Audiencia Pública;**
7. **Que el Artículo 15.2.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad (Mercado Mayorista) establece un Grupo de Vigilancia de dicho Mercado (GVMM), el cual tiene como función asesorar y verificar el comportamiento del Mercado y de las reglas comerciales vigentes;**
8. **Que el Artículo 15.3.1.2 de las referidas Reglas Comerciales, estipula que las modificaciones deben ser propuestas por el Ente Regulador, por iniciativa del Grupo de Vigilancia, ante inconvenientes detectados por el mismo, o reclamo de uno o más agentes o problemas detectados por el Centro Nacional de Despacho en su Informe de Regulación;**
9. **Que el Ente Regulador dictó la Resolución No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002, mediante la cual aprobó modificaciones que se consideraron procedentes;**
10. **Que luego de aprobada la referida Resolución No. JD-3207, el Ente Regulador ha detectado algunas contradicciones que son necesarias aclarar y ha considerado necesario modificar las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista;**
11. **Que los objetivos específicos de la propuesta de modificación de las Reglas Comerciales para el Mercado, son los siguientes:**
 - **Eliminar toda referencia a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., como Comprador Principal y a sus funciones como tal, por cuanto el periodo inicial en el cual esta empresa fungía como Comprador Principal venció el pasado 4 de febrero de 2002.**
 - **Aclarar con qué clientes los distribuidores tienen la obligación de cubrir la garantía de suministro.**
 - **Aclarar conceptos sobre duración de contratos.**
 - **Aclarar las condiciones de incumplimientos a los compromisos de potencia de los Participantes Productores.**
 - **Eliminar procedimientos sobre la forma en que los Grandes Clientes presentan pliegos tarifarios y perfiles típicos de consumo.**

12. Que el Ente Regulador preparó una propuesta de modificaciones de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista, cuyo contenido y alcance se encuentra detallado en el Anexo A, el cual se adjunta a la presente Resolución;
13. Que el Numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para considerar una propuesta de modificación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, modificadas por la Resolución No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que el Anexo A de la presente Resolución contiene la "Propuesta de Modificación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad" que somete el Ente Regulador de los Servicios Públicos a consideración de los interesados.

TERCERO: COMUNICAR que la Audiencia Pública descrita en el Resuelto Primero de esta Resolución, se llevará a cabo el día martes 25 de junio de 2002, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) El Ente Regulador comunicará con la debida antelación en los medios impresos de circulación nacional, el lugar designado para la celebración de la Audiencia Pública.

CUARTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos aceptará comentarios a favor u objeciones a la propuesta de modificación del tema descrito en el Resuelto Primero de esta Resolución, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS COMERCIALES DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998, MODIFICADAS POR LA RESOLUCIÓN No. JD-3207 DE 22 DE FEBRERO DE 2002

A.- PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBJECIONES:

1.- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:

1.1. Los representantes legales de los prestadores de servicios públicos de electricidad, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2. Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante el Ente Regulador para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

1.3 Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.4. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y hora límite de entrega:

2.1. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día viernes 14 de junio del año 2002.

2.2. En la fecha y hora señaladas, el Ente Regulador levantará un acta donde constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios debidamente justificados.

3.- Lugar de Entrega:

Edificio Discount Bank Calle 50, Frente a ASSA Tercer Piso.

En horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

4.- Forma de Entrega de los Comentarios:

4.1- En sobre cerrado, uno por cada participante.

4.2- EL sobre con los comentarios para la propuesta a que se refiere la presente Audiencia Pública, debe identificarse con la siguiente leyenda:

AUDIENCIA PÚBLICA

**PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS COMERCIALES DEL
MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD APROBADAS MEDIANTE
LA RESOLUCIÓN No. 605 DE 24 DE ABRIL DE 1998, MODIFICADAS POR
LA RESOLUCIÓN No. JD-3207 DE 22 DE FEBRERO DE 2002**

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DFL REMITENTE

5.- Contenido de la Información:

5.1.- Nota remisoría: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos al Ente Regulador mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto A-1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

5.2.- En los comentarios que se presenten debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.

5.3. Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

5.4. Toda información debe presentarse en tres juegos 8 1/2 x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente deberá presentarse una copia en medio magnético.

B.- DISPONIBILIDAD DE COMENTARIOS U OBJECIONES A LOS INTERESADOS:

1.- Fechas en que estarán disponibles para inspección:

Del lunes 17 al 21 de junio de 2002.

2.- Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:30 a.m. a 3:30 p.m., en días hábiles.

3.- Lugar donde estarán disponibles para inspección:

Edificio Discount Bank

Calle 50, Frente a ASSA

Tercer Piso

4.- Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, a partir del día 17 al 20 de junio de 2002. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día 24 de junio de 2002.

C.- INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1.- Personas calificadas para participar en la Audiencia Pública en calidad de Expositores u Observadores:

1.1.- Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2.- Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante el Ente Regulador para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

1.3.- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.4.- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y Horario de Inscripción:

2.1.- Del lunes 10 al viernes 21 de junio del año 2002.

2.2.- De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

3.- Lugar de Inscripción:

Edificio Discount Bank

Calle 50, Frente a ASSA

Tercer Piso

4.- Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en el ENTE REGULADOR a partir del lunes 10 al viernes 21 de junio del año 2002, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5.- Documentación que deben presentar los Expositores:

Exposición escrita (original y dos copias) de la charla que se presentará, la cual debe entregarse el día de la Audiencia Pública, antes de la presentación. Adicionalmente deberá suministrar una copia en medio magnético.

D.- PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:**1.- Expositores:**

Cualquier persona con derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2.- Observadores:

Quien desee asistir, siempre y cuando se haya inscrito previamente dentro de los términos señalados en el literal C.

3.- Orden de Participación de los Expositores:

En el orden en que se hayan inscrito, el cual se anunciará el día 24 de junio del año 2002, en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Edificio Discount Bank & Trust Co., Tercer Piso, Calle 50, ciudad de Panamá.

4.- Tiempo máximo permisible por participante:

15 minutos para su exposición.

5.- Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:

Uno de los tres Directores del ENTE REGULADOR o el funcionario del ENTF REGULADOR designado.

6.- Registro de la Audiencia Pública:

Grabación Audiovisual. Disponible para los interesados a razón de B/25.00 por copia a partir del 15 de julio de 2002.

E.- AVISOS:

Mediante Aviso publicado por dos (2) días calendario en dos diarios de circulación nacional, el Ente Regulador comunicará al público en general, la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública para la modificación del Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad, con la finalidad que se indica en los Resueltos de esta Resolución.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Resolución No. JD-2787 de 31 de mayo de 2001, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ANEXO A

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS COMERCIALES DEL
MERCADO ELÉCTRICO

3.2. PARTICIPANTES DEL MERCADO:

Donde dice :

3.2.1.5. La empresa de transmisión sólo puede intermediar en la compra y venta de energía eléctrica de terceros en la actividad de comprador principal, y en la importación y exportación de ocasión en la operación integrada del CND. La empresa de transmisión debe brindar estos servicios adicionales con neutralidad y transparencia, sin que le produzcan ni una renta ni una pérdida, y de acuerdo a los procedimientos y criterios que se definen en las presentes Reglas Comerciales.

Debe decir:

3.2.1.5 La empresa de transmisión puede intermediar en la importación y exportación de ocasión y en la operación integrada del CND.

Eliminar:

3.2.1.6. La actividad del Comprador Principal es comprar en el Mercado de Contratos en nombre y por encargo de las empresas Distribuidoras, para que dichas empresas vendan a sus clientes. Cada Distribuidor es responsable del proceso de contratación a través del Comprador Principal, al participar en aceptar o requerir cambios a las condiciones de compra del contrato que licita el Comprador Principal, y al participar en aceptar o rechazar las condiciones negociadas y el o los adjudicatarios del concurso de contratación.

3.2.1.7. En estas Reglas Comerciales toda referencia a la actividad comercial de los Participantes Consumidores incluye en el Período Inicial al Comprador Principal, en su actividad de agregar demanda e intermediar en la compra de los Distribuidores, salvo que explícitamente se indique lo contrario.

3.3. ESTRUCTURA COMERCIAL:

Donde dice:

3.3.1.3. Cada Distribuidor debe cumplir con la obligación de garantía de suministro a sus clientes regulados y Grandes Clientes sujetos a tarifas reguladas que resulta de la Ley Eléctrica, mediante:

- a) Generación propia comprometida de acuerdo a los criterios y procedimientos que se establecen en estas Reglas Comerciales;
- b) Compras en el Mercado de Contratos, de acuerdo a su obligación de contratar que resulta de las normas y procedimientos definidos en estas

Reglas Comerciales y según las normas de contratación que al respecto establezca el Ente Regulador. La obligación de contratar se refiere a los clientes regulados.

Debe decir:

3.3.1.3 Cada Distribuidor debe cumplir con la obligación de garantía de suministro a sus clientes regulados que resulta de la Ley No. 6 de 1997, mediante:

- a) Generación propia comprometida de acuerdo a los criterios y procedimientos que se establecen en estas Reglas Comerciales;
- b) Compras en el Mercado de Contratos, de acuerdo a su obligación de contratar que resulta de las normas y procedimientos definidos en estas Reglas Comerciales y según las normas de contratación que al respecto establezca el Ente Regulador.

3.4. DISTRIBUIDORES CON GENERACIÓN PROPIA:

Donde dice:

3.4.2.1. Se entiende por generación propia firme de un Distribuidor a la Potencia Firme de la generación propia de dicho distribuidor. La Potencia Firme y la Potencia Firme de Largo Plazo de la generación propia se calculará con los mismos procedimientos que para un Generador.

Debe decir:

3.4.2.1 La Potencia Firme de Largo Plazo de la generación propia se calculará con los mismos procedimientos que para un Generador.

Donde dice:

3.4.3.1 Con el objeto de contar con suficiente anticipación con Potencia Firme y energía comprometida de los clientes, junto con el suministro de datos de proyecciones de demanda para elaborar el Informe Indicativo de Demandas, el Distribuidor deberá informar por escrito al CND la generación propia que propone comprometer para cubrir la garantía de suministro de sus clientes regulados y Grandes Clientes que abastece a tarifas reguladas. El Distribuidor deberá identificar el plazo del compromiso, la generación a utilizar, la Potencia Firme y la energía que compromete. El plazo del compromiso no podrá ser menor que la duración mínima de un contrato de suministro y éste será de, por lo menos, un año.

Debe decir:

3.4.3.1 Con el objeto de contar con suficiente anticipación con Potencia Firme y energía comprometida de los clientes, junto con el suministro de datos de proyecciones de demanda para elaborar el Informe Indicativo de Demandas, el Distribuidor deberá informar por escrito al CND la generación propia que propone comprometer para cubrir la garantía de suministro de sus clientes regulados. El Distribuidor deberá identificar el plazo del compromiso, la generación propia a utilizar, la Potencia Firme y la energía que compromete. El plazo para el que compromete la generación propia debe cubrir por lo menos los 12 meses del año siguiente.

4.2. INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS:**Donde dice:**

4.2.1.1 Los Participantes y el Comprador Principal tienen la obligación de informar al CND con la suficiente anticipación cada vez que acuerdan o renuevan un Contrato. El CND establecerá una Metodología sobre información y administración de contratos con el detalle de plazos, información a entregar, formatos para entrega de esta información, información a incluir en la Base de Datos comercial para conocimiento de los Participantes y todo otro detalle requerido para que el CND pueda cumplir con transparencia y eficiencia la administración del Mercado Ocasional, compensaciones diarias de potencia y el sistema de liquidaciones de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas Comerciales. El CND debe responder a los Participantes que sean parte de un contrato autorizando o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato. En caso de rechazo o pedido de clarificaciones, el CND debe incluir el o los motivos que lo justifica. Los Participantes deberán indicar la siguiente información básica de contratos:

Debe decir:

4.2.1.1 Los Participantes tienen la obligación de informar al CND con la suficiente anticipación cada vez que acuerdan o renuevan un Contrato. El CND establecerá una Metodología sobre información y administración de contratos con el detalle de plazos, información a entregar, formatos para entrega de esta información, información a incluir en la Base de Datos comercial para conocimiento de los Participantes y todo otro detalle requerido para que el CND pueda cumplir con transparencia y eficiencia la administración del Mercado Ocasional, compensaciones diarias de potencia y el sistema de liquidaciones de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas Comerciales. El CND debe responder a los Participantes que sean parte de un contrato autorizando o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato. En caso de rechazo o pedido de clarificaciones, el CND debe incluir el o los motivos que lo justifica. Los Participantes deberán indicar la siguiente información básica de contratos:

Donde dice:

4.2.1.2. Con las excepciones que se aplican a los contratos de importación y exportación de largo plazo de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas Comerciales, los plazos de anticipación para informar un contrato y el plazo en que el CND debe responder a su autorización no podrán ser mayores que los siguientes:

- a) Para contratos cuya duración sea mayor o igual que dos meses, la anticipación requerida no podrá ser mayor que 15 días. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 5 días hábiles, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.
- b) Para contratos cuya duración sea menor que dos meses pero mayor o igual que 15 días, la anticipación requerida no podrá ser mayor que una semana.

El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 3 días hábiles, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.

- c) Para contratos cuya duración sea menor que 15 días pero mayor que un día, la anticipación requerida no podrá ser mayor que dos días hábiles. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que un día hábil, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.
- d) Para contratos cuya duración sea menor o igual que un día, la anticipación requerida no podrá ser mayor que un día hábil. El CND debe responder a los Participantes que sean parte el mismo día, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.

Debe decir:

4.2.1.2 Con las excepciones que se aplican a los contratos de importación y exportación de largo plazo y a los contratos de los Distribuidores cuyo plazo mínimo es de un año, los plazos de anticipación para informar un contrato y el plazo en que el CND debe responder a su autorización no podrán ser mayores que los siguientes:

- a) Para contratos cuya duración sea mayor o igual que dos meses, la anticipación requerida no podrá ser mayor que 15 días. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 5 días hábiles, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.
- b) Para contratos cuya duración sea menor que dos meses pero mayor o igual que 15 días, la anticipación requerida no podrá ser mayor que una semana. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 3 días hábiles, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.
- c) Para contratos cuya duración sea menor que 15 días pero mayor que un día, la anticipación requerida no podrá ser mayor que dos días hábiles. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que un día hábil, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.
- d) Para contratos cuya duración sea menor o igual que un día, la anticipación requerida no podrá ser mayor que un día hábil. El CND debe responder a los Participantes que sean parte el mismo día, indicando su autorización o pidiendo clarificaciones o rechazando el contrato.

Donde dice:

4.2.1.3. Los Participantes y el Comprador Principal tienen la obligación de informar al CND cada vez que acuerdan modificaciones a algunos de los datos informados de los contratos. Dicha notificación deberá identificar los datos modificados y el nuevo valor vigente.

Debe decir:

4.2.1.3. Los Participantes tienen la obligación de informar al CND cada vez que acuerdan modificaciones a algunos de los datos informados de los contratos. Dicha notificación deberá identificar los datos modificados y el nuevo valor vigente.

Donde dice:

4.2.1.4. Las empresas Distribuidoras y el Comprador Principal tienen la obligación de registrar en el ERSP una copia de cada uno de sus Contratos que cumplan con estas Reglas. Asimismo, tienen la obligación de registrar toda modificación que acuerden a alguno de sus contratos vigentes. Los Participantes y el Comprador Principal tienen la obligación de notificar al CND en caso de rescindir un contrato.

Debe decir:

4.2.1.4. Los Participantes tienen la obligación de registrar en el ERSP una copia de cada uno de sus Contratos que cumplan con estas Reglas. Asimismo, tienen la obligación de registrar toda modificación que acuerden a alguno de sus contratos vigentes. Los Participantes tienen la obligación de notificar al CND en caso de rescindir un contrato.

Donde dice:

4.2.1.5. Las empresas Distribuidoras y el Comprador Principal tienen la obligación de notificar al ERSP en caso de rescindir alguno de sus contratos.

Debe decir:

4.2.1.5. Las empresas Distribuidoras tienen la obligación de notificar al ERSP en caso de rescindir alguno de sus contratos.

5.3. POTENCIA FIRME DE LARGO PLAZO:**Donde dice:**

5.3.1.8. Se considera que un Participante Productor tiene una condición de incumplimientos reiterados a su compromiso de potencia por contratos cuando dentro de los últimos 12 meses del año presenta incumplimientos durante más de dos semanas. El CND calculará el incumplimiento anual de un Participante Productor como la suma de sus incumplimientos semanales. Se considera que un Participante Productor tiene una condición de incumplimientos reiterados a su compromiso de potencia por contratos, cuando dentro de los últimos 12 meses del año su incumplimiento sea mayor o igual que cinco incumplimientos semanales.

Debe decir:

5.3.1.8. Se considera que un Participante Productor tiene una condición de incumplimientos reiterados a su compromiso de potencia por contratos cuando, dentro de los últimos 12 meses del año presenta cinco (5) incumplimientos. El CND calculará el incumplimiento anual de un Participante Productor como la suma de sus incumplimientos semanales.

Donde dice:

6.5.1.2 Salvo los Contratos Iniciales, los contratos de Distribuidores a trasladar a tarifas, incluyendo los del Comprador Principal, deben ser adjudicados por proceso de libre concurrencia, supervisado por el ERSP en lo que se refiere a garantizar su transparencia y objetividad. Se podrán presentar a dichos concursos:

Debe decir:

6.5.1.2 Salvo los Contratos Iniciales, los contratos de Distribuidores a trasladar a tarifas, deben ser adjudicados por proceso de libre concurrencia, supervisado por el ERSP en lo que se refiere a garantizar su transparencia, objetividad, competencia y el cumplimiento de las Reglas del Sector Eléctrico. Se podrán presentar a dichos concursos:

14.2. SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL:**Eliminar los siguientes puntos pues éstos corresponden al Régimen Tarifario de Distribución.**

14.2.1.8. Junto con la preparación de cada el pliego tarifario, el Distribuidor realizará una campaña de medición para elaborar o actualizar por área representativa, y/o por nivel de tensión y/o por tipo de servicio los Perfiles Típicos de Consumo de sus clientes, con el propósito de representar el consumo horario que corresponde al consumo mensual de los clientes de cada categoría tarifaria. Con dichos perfiles se elaborarán las tarifas reguladas. Junto con la propuesta de nuevo pliego tarifario, el Distribuidor presentará los Perfiles propuestos o las actualizaciones propuestas para aprobación del ERSP, junto con los resultados de la campaña de medición que los avala. El ERSP podrá requerir ajustes en los Perfiles Típicos de Consumo previo a su aprobación, fundamentado en los resultados de la campaña de medición.

14.2.1.9. El Distribuidor deberá entregar los primeros Perfiles Típicos de Consumo propuestos, conjuntamente con el pliego tarifario que entrará en vigencia el 1 de julio de 2002. Junto con cada nuevo pliego tarifario, el Distribuidor deberá presentar una verificación de los Perfiles Típicos de Consumo y su actualización.

14.2.1.10. El Gran Cliente que quiera convertirse en Participante le corresponderá el Perfil Típico de Consumo de su categoría tarifaria para el Distribuidor al que está conectado.

Donde dice:

14.2.1.11 A solicitud debidamente justificada del Distribuidor o de uno o más Grandes Clientes, extraordinariamente los Perfiles Típicos de Consumo de Grandes Clientes podrán ser actualizados a solicitud debidamente justificada, debiendo el que lo solicita pagar el costo de la campaña de medición. Los Perfiles de Consumo Típicos vigentes estarán en la página WEB del ERSP.

Debe decir:

14.2.1.11A solicitud debidamente justificada del Distribuidor o de uno o más Grandes Clientes, los Perfiles Típicos de Consumo de Grandes Clientes podrán ser actualizados extraordinariamente, debiendo el que lo solicita pagar el costo de la campaña de medición.

14.10. MORA Y FALTA DE PAGO:**Donde dice:**

14.10.1.5. Las deudas con el Mercado sufrirán un recargo a partir de estar en mora, cuya tasa de interés debe ser superior a una tasa definida de referencia. Dicha tasa de referencia debe estar basada en tasas bancarias y/o tasas del mercado financiero local. El Comité Operativo acordará la tasa a utilizar e informará al ERSP.

Debe decir:

14.10.1.5. Las deudas con el Mercado sufrirán un recargo a partir de estar en mora, cuya tasa de interés no debe ser superior a una tasa definida de referencia. Dicha tasa de referencia debe estar basada en tasas bancarias y/o tasas del mercado financiero local. El Comité Operativo acordará la tasa a utilizar e informará al ERSP.

FE DE ERRATAS:**Se harán las siguientes correcciones debido a Fe de Erratas:**

Punto 3.4.2.3. "en venta a contratos" debe decir "en venta en contratos".

Punto 3.4.4.3., literal b) donde dice "vendida a contratos" debe decir "vendida en contratos".

Punto 4.1.3.5. donde dice "La República de Panamá" debe decir "la República de Panamá".

Punto 4.5.3.4. donde dice " el Productor que compra se hace cargo de los cargos", debe decir: "el Productor que compra asume los cargos".

Punto 5.3.1.10 Poner un punto seguido, después de "(en contratos y/o en reserva de largo plazo).".

Punto 5.5.2.6 , donde dice "De estar autorizado, el Gran Cliente autorizado podrá.." debe decir "De estar autorizado, el Gran Cliente podrá."

Punto 9.4.1.4 donde dice: tomen las medidas necesaria" debe decir: "tomen las medidas necesarias".

Punto 9.5.1.7 donde dice:"...a la importación de ocasión se pagará al precio.." debe decir "la importación de ocasión se pagará al precio".

Punto 10:1.1.9 donde dice: tienen la opción de participar en proveer.." debe decir: tienen la opción de proveer.."

Punto 10.4.1.5 donde dice: "por servicios de reserva de costo plazo"..debe decir "por servicios de reserva de corto plazo".

Punto 10.5.1.1. donde dice:" servicios auxiliares generales como a la suma de..." debe decir:"servicios auxiliares generales como la suma".

Punto 11.2.1.2. donde dice:"consumo horario valorizada" debe decir "consumo horario valorizado".

Cambiar la numeración de:

13.3.1. CONTRATOS DE LARGO PLAZO a 13.2.2. CONTRATOS DE LARGO PLAZO.

El punto 13.3.1.1. a 13.2.2.1
El punto 13.3.1.2 a 13.2.2.2
El punto 13.3.1.3 a 13.2.2.3
El punto 13.3.1.4 a 13.2.2.4

13.3.2 CONTRATOS DE IMPORTACION a 13.2.3 CONTRATOS DE IMPORTACIÓN.

El punto 13.3.2.1 a 13.2.3.1
El punto 13.3.2.2 a 13.2.3.2
El punto 13.3.2.3 a 13.2.3.3

13.3.3. CONTRATOS DE EXPORTACIÓN a 13.2.4 CONTRATOS DE EXPORTACIÓN

El punto 13.3.3.1 a 13.2.4.1.
El punto 13.3.3.2 a 13.2.4.2
El punto 13.3.3.3 a 13.2.4.3
El punto 13.3.3.4 a 13.2.4.4
El punto 13.3.3.5 a 13.2.4.5
El punto 13.3.3.6 a 13.2.4.6

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0256-2002
(De 13 de mayo de 2002)**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DEL AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, en el Título IV sobre los instrumentos para la gestión ambiental, el Capítulo II, establece el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo con lo señalado en la precitada Ley se aprueba, a través del Decreto Ejecutivo Nº 59 de 16 de marzo de 2000, el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento del Artículo 74 del mencionado Decreto Ejecutivo, la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la Resolución Nº AG-0292-01 de 10 de septiembre de 2001, adopta el Manual Operativo de Evaluación de Impacto Ambiental, como documento de consulta para la confección y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

Que en la referida Resolución se cometieron errores en el contenido de la Tabla Nº 5-1, sobre la Descripción de Códigos y Preguntas para llenar la Planilla de Calificación, Criterio de Calificación 3, relativo a la Sustentabilidad Ambiental,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el contenido y la secuencia numérica de la Tabla Nº 5-1, sobre la Descripción de Códigos y Preguntas para llenar la Planilla de Calificación, Criterio de Calificación 3, relativo a la Sustentabilidad Ambiental, de forma que aparezca como se muestra a continuación:

TABLA 5-1. DESCRIPCIÓN DE CODIGOS Y PREGUNTAS PARA LLENAR LA PLANILLA DE CALIFICACION

.... continuación

CRITERIO DE CALIFICACION 3: Sustentabilidad ambiental.

Contenido 3.1:

¿Están las acciones de mitigación y medidas de manejo elegidas (de localización, tecnologías, etc.) bien justificadas?

Contenido 3.2:

¿Se han considerado alternativas posibles para la instalación del proyecto, discutiendo las ventajas y desventajas de cada una en función de los impactos no deseados y señalando las razones para la elección final?

Contenido 3.3:

¿Se han considerado acciones pertinentes de procesos, diseño, tecnología y condiciones de operación en función de sus efectos sobre el ambiente, y se señalan las razones para la decisión final?

Contenido 3.4:

¿Se han considerado los impactos adversos importantes para definir las medidas de mitigación de impactos, de prevención de riesgos, medidas de contingencia y medidas compensatorias y se presenta alguna evidencia de que éstas serán efectivas?

Contenido 3.5:

¿Están indicadas las medidas de control para los impactos, así como un cronograma para su aplicación y aparecen indicados los impactos no mitigados y las razones de ello?

Contenido 3.6:

¿Se establece un compromiso del responsable del proyecto para llevar a cabo las medidas de control señaladas y se presentan planes detallados de cómo se harán?

Contenido 3.7:

¿Se proponen programas de seguimiento (monitoreo), vigilancia y control detallado de los impactos principales durante las fases de construcción, operación y abandono?

TABLA 5-1. DESCRIPCIÓN DE CODIGOS Y PREGUNTAS PARA LLENAR LA PLANILLA DE CALIFICACION

.....Continuación.....	
<u>Contenido 3.8:</u>	¿Se presenta un presupuesto para dotar de recursos al programa de vigilancia y control?
<u>Contenido 3.9:</u>	¿Está adecuadamente consultada la ciudadanía, se demuestra su participación durante la realización del estudio de impacto ambiental?
<u>Contenido 3.10:</u>	¿Se presenta el Plan de Participación para dar a conocer el estudio de impacto ambiental y para mitigar impactos sobre la población?

SEGUNDO: Lo anterior comenzará a regir, a partir de su promulgación.

Derecho: Ley N° 41 de 1° de julio de 1998 "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, Resolución N° AG-0292-01 de 10 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del dos mil dos (2002)

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO N° UEPGN-017-00
ADDENDA N° 1
(De 13 de mayo de 2002)**

Entre los suscritos a saber: Licenciado **JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en representación del Ministerio Público y en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, financiado con el Contrato de Préstamo No.1099/OC-PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540), suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, representada en este acto por el Ingeniero **HECTOR MONTEMAYOR**, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su calidad de Rector y Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, han convenido en celebrar la presente Addenda No. 1 al Contrato No. UEPGN-017-00 presente contrato de **PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PLANOS DE**

CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES JUDICIALES REGIONALES, PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, UBICADAS EN LA CIUDAD DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ; de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se modifican:

PRIMERO: ...

SEGUNDO: ...

TERCERO: ...

CUARTO: Durante la ejecución del presente contrato **EL CONSULTOR**, deberá preparar y someter a consideración y aprobación de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, en idioma español, los siguientes informes:

Número de Informe	Descripción	Tiempo a partir De la Orden de Proceder (días calendarios)
1	-Estudios Topográficos y Suelos (San Miguelito y David) -Plan Maestro de David (Diseño y Aprobación por PGN) -Plan Maestro de San Miguelito (Diseño y Aprobación por PGN) -Planos Finales de la Cerca Perimetral de San Miguelito -Planos Finales de la Cerca Perimetral de David	30
2	-Planos Finales de la Infraestructura de David -Planos Finales de la Infraestructura de San Miguelito -Estudio de Impacto Ambiental de San Miguelito	100
3	-Estudio de Impacto Ambiental de David -Planos Finales del Edificio No. 1, David	125
4	-Planos Finales del Edificio No. 3, David -Planos Finales del Edificio No. 4, David -Planos Finales del Edificio No. 5, David -Planos Finales del Edificio No. 6, David	220
5	-Planos Finales del Edificio No. 1 y 2 San Miguelito	245
6	-Planos Finales del Edificio No. 2, David	275

QUINTO: ...

SEXTO: ...

SÉPTIMO: ...

OCTAVO: Los pagos se efectuarán previa presentación y aprobación de cuentas por parte de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán de acuerdo al siguiente programa:

Informe	Monto	Porcentaje a Pagar
1	B/. 31,122.75	16.38%
2	B/. 12,131.25	6.38%
3	B/. 48,733.34	25.66%
4	B/. 14,731.25	7.76%
5	B/. 58,829.75	30.99%
6	B/. 24,366.66	12.83%
TOTAL	B/. 189,915.00	100%

PARÁGRAFO: La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el avance del proyecto debidamente examinados y aprobados por el Coordinador del Proyecto.

NOVENO: ...

DÉCIMO : ...

DÉCIMO PRIMERO: El presente Contrato, tendrá una duración de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la fecha de inicio, indicada en la Orden de Proceder.

DÉCIMO SEGUNDO: ...

DÉCIMO TERCERO: ...

DÉCIMO CUARTO: ...

DÉCIMO QUINTO:

DÉCIMO SEXTO: ...

Para constancia se extiende y firma la presente Addenda No 1 del Contrato No. UEPGN-017-2000, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

HECTOR MONTEMAYOR
Rector

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 097-DGF
(De 11 de abril de 2002)

Por el cual se autoriza delegación de refrendo en funcionarios de la Contraloría General, se modifica el Decreto N° 033-S.G., de 18 de enero de 2000 y se dictan otras disposiciones.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que luego de realizar una evaluación, esta superioridad estima factible delegar en algunos funcionarios de la institución la firma de los cheques que se emitan hasta la suma de mil balboas (B/1,000.00), con cargo a la cuenta bancaria núm. 05-71-0029-0 denominada Contraloría General – Seguro Educativo.

Que para hacer efectivo lo anterior, es necesario introducir modificaciones al Decreto N°033-S.G., emitido por el Contralor General de la República el 18 de enero de 2000, así como dictar otras disposiciones.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 1984, faculta al Contralor General de la República para delegar alguna de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Tercero del Decreto N° 033-S.G., emitido el 18 de enero de 2000, quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: El Director General de Fiscalización o el Subdirector General de Fiscalización conjuntamente con el Despacho Superior, firmarán los cheques de las siguientes cuentas bancarias: Contraloría General –Seguro Educativo–Fondo de Matrícula, Contraloría General – Créditos Pendientes de Reclamo, Contraloría General – Servicio de Descuentos.

Los cheques que se emitan con cargo a la cuenta bancaria oficial núm.05-71-0029-0 denominada Contraloría General – Seguro Educativo serán firmados por el Despacho Superior conjuntamente con el Director General de Fiscalización o el Subdirector General de Fiscalización cuando tengan un monto superior a los mil balboas (B/1,000.00). Aquellos cheques que se emitan con cargo a esta cuenta bancaria que no superen la suma de mil balboas (B/1,000.00), serán firmados por el Director o el Subdirector de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad conjuntamente con el Director General de Fiscalización o el Subdirector General de Fiscalización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas aquellas disposiciones contenidas en el Decreto N°033-S.G., de 18 de enero de 2000, como en cualquier otra reglamentación o acto administrativo emitido por la Contraloría General de la República, que hagan referencia al Director de Control Fiscal y al Subdirector de Control Fiscal de la Contraloría General deberán entenderse que se refieren al Director General de Fiscalización y al Subdirector General de Fiscalización respectivamente.

De igual forma todas aquellas disposiciones en las que se mencione al Director de Contabilidad y al Subdirector de Contabilidad de la Contraloría General, deberán entenderse que se refieren al Director de Métodos y Sistemas de Contabilidad y al Subdirector de Métodos y Sistemas de Contabilidad respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de esta institución para que realice los trámites correspondientes a la adición de las firmas del Director y la del Subdirector de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en la Cuenta Bancaria Contraloría General – Seguro Educativo, de manera tal que se dé cumplimiento a la modificación dispuesta en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiase copia del presente Decreto a la Dirección General de Fiscalización, a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, así como también a la Dirección General de Auditoría de esta institución.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 11 días del mes de abril de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado "CANTINA HERMANOS CEDEÑO", ubicada en Calle Las Tablas, Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los

Santos, y que opera con la licencia tipo "B" 17752, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **DIGNA E. GONZALEZ DE CEDEÑO**, con cédula N° 7-70-1245, a partir de la fecha. Pedasí, 28 de mayo de 2002.
RAMIRO CEDEÑO CEDEÑO
Cédula: 7-34-79

L- 482-591-30
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado el negocio denominado: "ASERRADERO **UREÑA VARGAS**",

ubicado en Carretera Nacional, Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, que opera con la licencia tipo industrial N° -2547, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **LUIS RODRIGUEZ**, con cédula N° 7-80-68, a partir de la fecha. Guararé, 31 de mayo

de 2002.
SECUNDINO UREÑA VARGAS
Cédula: 7-69-2656
L- 482-630-74
Tercera publicación

AVISO PUBLICO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido a **MARIBEL DEL ROSARIO VE-**

GA VEGA con cédula de identidad personal N° 8-237-1138 el establecimiento comercial denominado **REFLEJOS PELUQUERIA UNISEX** el cual se dedica a la compra y venta al por menor de productos de belleza, refresco, sodas, golosinas, artículos de tocador, souvenirs y revistas, sala de belleza en general y además del inventario de todo lo que esté dentro del local; que según registro único N° 2001-2188 está ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Hotel Tower House Suites, planta baja, local N° 7, distrito de Panamá, provincia de Panamá y actualmente se encuentra ubicado en el corregimiento de

Bella Vista, Calle 51, casa N° 34 el cual es de propiedad de **ARMANDO COTO TEJADA**. Panamá, 3 del mes de junio de 2002. L- 482-713-10 Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 3535, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VILLA CACERES**, ubicado en Calle 77 y Ave. 18 Norte, Villa Cáceres, Edificio San Vicente N° 2, corregimiento de

Bethania, a la señora **XIAO WAN LUO** con cédula de identidad personal número E-8-79677.

Atentamente,
LIANG FUNG CHANGGING
N-19-69
L- 482-708-27
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio de aviso al público que mediante la Escritura Pública N° 5107 del 20 de mayo de 2002 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 233439, Documento 352478 del Departamento de Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **H A L I F A X COMMERCIAL,**

INC.
L- 482-677-35
Unica publicación

AVISO

Por este medio yo, **CHUNG SING WAH**, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número N-14-738, propietario del establecimiento denominado **SUPER MERCADO LA VICTORIA**, ubicado en la Calle Córdoba, al lado de la Estación Zea Shel (entrada de chepo), actuando en mi propio nombre solicito a ustedes la cancelación de la licencia número 22609, concedida mediante resolución número 1452 de 7 de septiembre de 1982. Esta solicitud se debe a que he traspasado

a la señorita **LUCE-CITA CHONG LIA**, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-773-957, las actividades que detalla dicha licencia incluyendo la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados, según consta en las cartas de Visto Bueno emitidas por la Junta Comunal y el Municipio de Chepo el día 22 de mayo de 2002. Además traspaso el derecho del uso del nombre comercial del establecimiento (**Super Mercado La Victoria**) Panamá, 28 de mayo de 2002.
Chung Sing Wah
Céd.: N-14-738
L- 482-722-43
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 111-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER:**
Que el señor (a) **JOSE ABREGO PEÑA Y OTRA**, vecino (a) de **M e r m e j o**, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-117-1670, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0388, plano aprobado N° 909-01-11622, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 5701.91 M2, ubicadas en La **C o c a l e c a**, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Cocaleca, Randal B. Rivera, Maritza López de Rivera y servidumbre de 10.00 Mts. de ancho.
SUR: Manuel Vernaza.
ESTE: Manuel

Vernaza.
OESTE: Manuel Vernaza, quebrada La Cocaleca y Randal B. Rivera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de abril

de 2002.
LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 481-509-12
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 113-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER:**
Que el señor (a) **HUGO RODRIGUEZ MARTINEZ**, vecino

(a) de El Balso, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-90-731, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0115, plano aprobado N° 902-10-11712, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1061.12 M2, ubicadas en El Balso, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Díaz.

SUR: Francisco Rodríguez.

ESTE: Francisco Rodríguez.

OESTE: Carretera de 30.00 Mts. de asfalto a Calobre a Guías Abajo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-552-71
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 126-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **MARCOS ANTONIO SANTOS VALDES**, vecino (a) de La Pedregosa, distrito de Las Palmas, portador de la cédula

de identidad personal Nº 9-127-350, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5836, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicados en **Palmilla**, corregimiento de Cerro Casas, distrito de Las Palmas, de esta provincia que se describe a continuación:

Parcela Nº 1. Demarcada en el Plano Nº 94-02-6142, con una superficie de 25 Has. + 2521.35 M2
NORTE: Tomás Morales y quebrada sin nombre.
SUR: Camino de 10.00 Mts. de ancho a Palmilla y Víctor Morales.
ESTE: Tomás Morales y Víctor Morales.
OESTE: Camino de 10.00 Mts. de ancho a Palmilla.
Parcela Nº 2. Demarcada en el plano Nº 94-02-6141 con una superficie de 23 Has. + 6397.00 M2.
NORTE: Camino de 10.00 Mts. de ancho a Palmilla y Tomás Morales.
SUR: Teófilo García y Víctor Morales.
ESTE: Camino de 10.00 Mts. de ancho a Palmilla y Qda. sin nombre.
OESTE: Teófilo García.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 18 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-220
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 200-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **BELLA PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Playita, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-178-806, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0281 del 1 de agosto de 2001, según plano aprobado Nº 906-02-11723, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0171.61 M2, que forma parte de la

finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Playita, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 12 Mts. de ancho a Playita Abajo y Ubalдино Romero.
SUR: Río Playita y Ubalдино Romero.
ESTE: Camino de 12 Mts. de ancho a Playita Abajo.
OESTE: Ubalдино Romero.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 9 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-164-39
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 201-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **BELLA PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Playita, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-178-806, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0282 del 1 de agosto de 2001, según plano aprobado Nº 906-02-11724, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2398.40 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Playita, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 Mts. de ancho a Playita Arriba.
SUR: Río Playita y Juan Bautista Pérez.
ESTE: Camino de 10 Mts. de ancho a Playita Arriba.
OESTE: Camino de 12 Mts. de ancho al

finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Playita, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 12 Mts. de ancho a Playita Abajo y Ubalдино Romero.
SUR: Río Playita y Ubalдино Romero.
ESTE: Camino de 12 Mts. de ancho a Playita Abajo.
OESTE: Ubalдино Romero.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 9 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-164-39
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 201-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **BELLA PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Playita, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-178-806, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0281 del 1 de agosto de 2001, según plano aprobado Nº 906-02-11723, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0171.61 M2, que forma parte de la

finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Playita, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 12 Mts. de ancho a Playita Abajo y Ubalдино Romero.
SUR: Río Playita y Ubalдино Romero.
ESTE: Camino de 12 Mts. de ancho a Playita Abajo.
OESTE: Ubalдино Romero.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 9 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-164-39
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 201-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **BELLA PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Playita, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-178-806, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0282 del 1 de agosto de 2001, según plano aprobado Nº 906-02-11724, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2398.40 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Playita, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 Mts. de ancho a Playita Arriba.
SUR: Río Playita y Juan Bautista Pérez.
ESTE: Camino de 10 Mts. de ancho a Playita Arriba.
OESTE: Camino de 12 Mts. de ancho al

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 201-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **BELLA PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Playita, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-178-806, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0282 del 1 de agosto de 2001, según plano aprobado Nº 906-02-11724, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2398.40 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Playita, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 Mts. de ancho a Playita Arriba.
SUR: Río Playita y Juan Bautista Pérez.
ESTE: Camino de 10 Mts. de ancho a Playita Arriba.
OESTE: Camino de 12 Mts. de ancho al

rio Playita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 9 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-164-21
Única
publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 202-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MOISES ENTEBI VASQUEZ**, vecino (a) de El Llanillo, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-0300, plano aprobado Nº 910-08-11707, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2000.91 M2,

ubicadas en El Llanillo, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olga Entebi, carretera de asfalto de 30.00 Mts. a Soná a Santiago, Aris Ureña.

SUR: Lorenzo Batista y Berta F. Batista.
ESTE: Eladio Madrid M.

OESTE: Camino a El Chumical y carretera de asfalto de 30.00 Mts. a Soná a Santiago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-165-52
Única
publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 205-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NEYSA CRISTINA MEDINA DE ALVAREZ**, vecino (a) de Barriada Santa Mónica, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-153-839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0049, plano aprobado Nº 909-01-11697, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9272.47 M2,

ubicadas en Santa Fe, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 Mts. de ancho a otros loges y Ceferino González.

SUR: Justo Emilio Peralta y quebrada Mamey.

ESTE: Ceferino González y quebrada Mamey.
OESTE: Camino de 10 Mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en

la Alcaldía del distrito de Santa Fe, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 481-257-39
Única
publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-021-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ENELDA MARIA ESPINOZA RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-124-2794, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

1-345-00, según plano aprobado Nº 102-01-1578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra que formó parte de la finca 148, inscrita al tomo 13, folio 170, con una superficie de 0 Has. + 427.56 M2, ubicada en la localidad de Finca Nº 63, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Canal de aguas negras y tuberías de agua potable.

SUR: Calle de piedra existente a finca 64.

ESTE: Vereda a otros lotes.

OESTE: Vereda a otros lotes.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 8 días del mes de marzo de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 482-067-39
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-023-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SAMUEL URSINO AUGUSTO SMITH**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal N° 1-18-2739, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-342-01, según plano aprobado N° 103-01-1574, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional con una superficie de 41 Has. + 8411.8 M2, ubicada en la localidad de Río Daira, corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Carlos Gómez.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Diana Dixon.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Diana Dixon y Antolina Augusto Smith.
OESTE: Servidumbre del río

Daira. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de marzo de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 482-067-21
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-024-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FERNANDO MONTENEGRO SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola,

portador de la cédula de identidad personal N° 1-33-492, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-414-01, según plano aprobado N° 102-01-1592, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terrenos patrimoniales segregado de la finca 129, tomo 788, folio 100, con una superficie de 0 Has. + 0497.42 M2, ubicada en la localidad de Finca las 30, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda a Finca Miraflores y resto de la finca 129, ocupada por Estela Rodríguez.

SUR: Resto de la finca 129, ocupada por Veliz Santos.

ESTE: Ferrocarril a fin 15 - finca 69.

OESTE: Calle de concreto a Junta Sur. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de

marzo de 2002.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 482-069-41
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-028-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARLON IVAN MORENO GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-25-1384, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-338-01, según plano aprobado N° 102-03-1570, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional con una superficie de 23 Has. + 3609.23 M2, ubicada en la localidad de La Mesa, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo A: 22 Has. +

9884.48 M2
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Oscar Alonso y camino a La Mesa.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Tomás Arias y Eusebio Cedeño.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Eusebio Cedeño y camino a Arrenal.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Simona Vda. de Palacios y camino a La Mesa.

Globo B: 0 Has. + 3724.75 M2.

NORTE: Terreno ocupado por Simona Vda. de Palacios y camino a La Mesa.

SUR: Terreno ocupado por Simona Vda. de Palacios.

ESTE: Camino a La Mesa.

OEST: Terrenos ocupados por Simona Vda. de Palacios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de abril de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 482-069-59
Unica
publicación R